

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

I. En esta fecha el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó procedente iniciar con el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa.

II. Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior este Órgano Superior de Dirección integró la "Comisión Especial para la Redistribución" y aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de redistribución, a través del similar identificado como CG/AC-027/12.

III. De igual forma, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-028/12, se integró el Comité Técnico para apoyar los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución.

IV. En esta fecha el Secretario Ejecutivo del Organismo Licenciado Miguel David Jiménez López de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Reglamento Interior de Trabajo presentó a este Órgano Central su propuesta de modificación al horario de labores del Instituto para el desarrollo de los trabajos de este Ente Electoral relacionados con la revisión de los límites de los Distritos Electorales Locales y la elaboración de la propuesta de modificación de los mismos.

V. A través del memorándum número IEE/SE-0310/12, el Secretario Ejecutivo de este Organismo en fecha nueve de julio del año dos mil doce solicitó al Consejero Presidente pusiera en conocimiento del Consejo General la propuesta de horario de labores de este Instituto, siendo dicho horario de labores el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

VI. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los Integrantes del Consejo General llevada a cabo el día nueve de julio del año dos mil doce los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e



independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

El numeral 6 de la codificación electoral vigente indica que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Por su parte el diverso 79 del Código Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es el Órgano Superior de Dirección del Organismo, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia previstos en el artículo 8 del mencionado cuerpo legal guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que, según dispone el numeral 71 del Código de la materia el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 77 del mencionado ordenamiento legal indica que el Instituto Electoral del Estado contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

En este orden de ideas, el diverso 78 del Código de la materia dispone que los Órganos Centrales del Instituto son: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones que dependen orgánicamente del Secretario Ejecutivo, según se establece en el artículo 99 del Código en cita.

3. Que, el diverso 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica cuáles son los fines del Instituto Electoral del Estado, siendo, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.



4. Que, el artículo 89 fracciones II, XII y LIII del Código de la materia indican que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral vigente.
- Definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con las atribuciones que le otorga el ordenamiento electoral local.

Por su parte, el artículo 27 del Código Electoral local establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- El Consejo General, mediante la realización de los estudios técnicos necesarios, será el encargado de definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado.

Los trabajos técnicos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales, así como su aprobación por parte del Consejo General se desarrollarán en el tiempo que transcurre entre la celebración de dos procesos electorales ordinarios.

El Secretario Ejecutivo mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, el Acuerdo a través del cual el Consejo General define la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales.

El Consejo General deberá aprobar el método para la elaboración de los estudios para definir la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, en el que deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos, en cuyas variables se contemplarán por lo menos, los siguientes criterios:

- a) Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral;
- b) Conurbación;
- c) Integridad municipal y seccional; y
- d) Continuidad geográfica.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General participarán invariablemente en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales; para tales efectos, el Consejo General integrará la Comisión Especial correspondiente.”

5. Que este Órgano Central al aprobar la constitución de la Comisión Especial para la Redistribución en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 89 del Código de la materia estableció los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de redistribución, determinando entre otras cosas lo siguiente:



- La realización de los trabajos técnicos y su aprobación se desarrollará en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales locales.
- Los trabajos que se deban desarrollar de acuerdo con el método aprobado deberán estar debidamente calendarizadas.
- La calendarización deberá efectuarse tomando en consideración los trabajos cartográficos que deban realizarse con motivo de la modificación de los límites de los distritos electorales locales.
- El principio de definitividad regirá todas las etapas del proceso de análisis de los límites distritales y conformación de propuestas para su modificación.
- En los trabajos deberán participar invariablemente los partidos políticos, debiéndose integrar para tales efectos una Comisión Especial.
- El Consejero Presidente y las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto deberán coadyuvar en el desarrollo de las actividades de la Comisión Especial para la Redistribución.

De acuerdo con lo indicado en los mencionados Lineamientos los trabajos relativos a la redistribución:

- a) Se deberán desarrollar en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales.
- b) Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto apoyarán su desarrollo.
- c) Las actividades a desarrollar deberán estar debidamente calendarizadas tomando en consideración los trabajos cartográficos que deban realizarse con motivo de las modificaciones que apruebe el Consejo General, en su caso.

El Consejo General considera que estas disposiciones deben ser atendidas de manera puntual y prioritaria, pues aún y cuando a la fecha nos encontramos en el tiempo que transcurre entre la realización de dos procesos electorales locales; el Proceso Electoral Ordinario (2012-2013) debe iniciar en la en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce, es decir, dentro de cuatro meses.

Derivado de lo anterior y buscando garantizar que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto puedan desarrollar sus tareas de manera regular, así como que las actividades que se realicen con motivo de la redistribución no interrumpen los trabajos relacionados con la organización del Proceso Electoral Ordinario en comento, este Órgano Central con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II y LIII del Código Electoral vigente, considera que para atender con puntualidad lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral de nuestro Estado, es necesario aprobar medidas administrativas y operativas que aseguren el adecuado desarrollo de los trabajos de este Organismo, siendo estas las siguientes:

- a) Con la finalidad de asegurar que la Comisión Especial para la Redistribución cuente con la información necesaria para el desarrollo de las atribuciones que se le confirieron, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII; y 91 fracciones I, III, XVI, XVIII y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para



Estado de Puebla se faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para signar los convenios con autoridades federales, estatales y municipales que pudieran ser necesarios, esto, previo requerimiento de la Comisión Especial, debiendo informar sobre el particular a los integrantes del Consejo General.

Esta medida busca que, en los casos requeridos, a través de la vinculación oportuna del Instituto con las Autoridades que se consideren necesarias, se pueda contar con la información adecuada para el cumplimiento de sus atribuciones legales, garantizando que la misma sea confiable y tenga la validez oficial necesaria para su utilización por parte del Instituto Electoral del Estado.

b) Con fundamento en lo dispuesto por los diversos 165, 166 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, 180, 181 fracción II inciso b) y 182 del Reglamento Interior de Trabajo de este Instituto y en atención a la propuesta presentada por el Secretario Ejecutivo del Organismo relacionada con la necesidad de modificar el horario de labores del Instituto con la finalidad de contar con la disponibilidad operativa necesaria para el desarrollo de las labores que en apoyo de la Comisión Especial deban desarrollar las Unidades Técnicas y Administrativas, así como de lo discutido en Mesa de Trabajo de los Integrantes del Consejo General de fecha nueve de julio del año dos mil doce, se considera oportuno ajustar el horario de labores en los términos propuestos en los párrafos subsecuentes.

Lo anterior, tomando en consideración que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado el Consejo General del Organismo debe declarar el inicio del proceso electoral ordinario (2012-2013) en la segunda semana del mes noviembre de este año y se debe prever que las actividades relacionadas con la preparación del mismo no se detengan.

Así las cosas, se debe garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos de redistribución, así como de las actividades relacionadas con la preparación del mencionado proceso electoral, cuestión que se considera solventada con la propuesta en análisis que contempla la implementación de una jornada de labores discontinua que aplicará para todo el Instituto Electoral del Estado (Consejo General, Junta Ejecutiva, Unidades Administrativas y Técnicas)

En consecuencia se determina que el horario de labores del Instituto Electoral del Estado será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

El mencionado horario entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General, teniendo vigencia hasta que el Consejo General apruebe, en su caso, la propuesta definitiva de modificación de los límites de los Distritos Electorales Locales.



c) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y 95 fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de complementar la medida propuesta en el inciso anterior y asegurar de manera más eficiente el cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución, se faculta a la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral para acordar la habilitación de los días sábados y domingos con la finalidad de que el personal de este Instituto desarrolle las mencionadas labores en días y horas hábiles.

La Junta Ejecutiva deberá tomar las previsiones necesarias para que la medida en comento surta sus efectos a partir de la fecha en que se instale la Comisión Especial de referencia y hasta que el Consejo General apruebe, en su caso, la propuesta definitiva de modificación de los límites de los Distritos Electorales Locales.

d) De acuerdo con lo establecido por el artículo 79 del Código Electoral este Consejo General es el responsable de vigilar que las actividades del Instituto se desarrollen en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que son rectores de la función estatal encomendada a este Organismo.

Tomando en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar el respeto a los principios rectores señalados, así como a los principios de seguridad jurídica y definitividad, se estima necesario establecer la calendarización de actividades que todos los órganos y unidades involucrados desarrollarán para cumplir con la atribución conferida al Consejo General en los artículos 27 y 89 fracción XII del Código Electoral vigente.

Lo anterior, permitirá hacer más eficiente el desarrollo de las actividades señaladas, asegurar su sincronización con los programas de trabajo aprobados y el aprovechamiento racional de los recursos con los que cuenta el Instituto Electoral del Estado.

A continuación se presenta el programa al que se hace referencia en este apartado:

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración en días
1	Aprobación, en su caso, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la conformación de la Comisión Especial para la	CG	9/07/12	9/07/12	1



No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración en días
	distribución, y la integración de un Comité Técnico, así como de los lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de Redistribución, además de las medidas y acciones a desarrollar para los trabajos de la redistribución.				
2	Notificación del nombramiento a los integrantes del Comité Técnico, así como su instalación.	CP	10/07/12	12/07/12	3
3	Elaboración, discusión y aprobación por parte de la Comisión Especial del Método para efectuar los estudios técnicos de campo y gabinete para la integración de los escenarios y propuestas de modificación de la demarcación de los Distritos Electorales Uninominales, en el que se definirán: la información y bases de datos a utilizar, los criterios para conformar la propuesta ponderados por nivel de importancia.	CER	10/07/12	16/07/12	7
4	Desarrollo de los trabajos de campo y gabinete para integrar la propuesta de redistribución por parte de la Autoridad Electoral Local, así como recorridos de verificación del trabajo de campo por parte de los integrantes de la Comisión Especial, Comité Técnico e integrantes del Consejo General.	SE, UA CER, CT, CE, RP, RPL	10/07/12	2/08/12	24
5	Análisis de los elementos cartográficos con que cuenta el Instituto Electoral del Estado	DOE	10/07/12	16/07/12	7
6	Discusión y en su caso aprobación por parte del Consejo General del Método propuesto por la Comisión Especial para la Redistribución.	CG	17/07/12	19/07/12	3
7	Elaboración de la propuesta de redistribución aplicando el método aprobado por el Consejo General y la información derivada de los trabajos de campo y gabinete, para generar el primer escenario.	CER, CT, SE, UA	20/07/12	28/07/12	9
8	Entrega del primer escenario de redistribución a los integrantes del Consejo General para el análisis y planteamiento de observaciones.	CER, CP	29/07/12	4/08/12	7
9	Revisión del primer escenario de redistribución por parte de los integrantes del Consejo General.	CER, CT, CP, RP, RPL, ICG	30/07/12	5/08/12	7
10	Análisis de observaciones, formulación y aprobación del segundo escenario de redistribución (propuesta final) por parte de la Comisión Especial.	CER	6/08/12	7/08/12	2
11	Presentación, discusión y en su caso	CG, CP,	8/08/12	10/08/12	3

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración en días
	Aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la propuesta final de redistribución.	CE, SE, RP, RPL			
12	Publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de la nueva distritación del Estado de Puebla.	POE	10/08/12	13/08/12	4

ABREVIATURAS DE INSTANCIAS RESPONSABLES: POE= PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; IEE= INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CP= CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; SE= SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CE= CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL; RP= REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL; RPL= REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL; CG= CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; UA= DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CER= COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRIBUCIÓN; CT= COMITÉ TÉCNICO; DOE = DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; ICG: INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.

e) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III, XVI, XVIII y XXIX y 93 fracciones I, XXII, XL y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Organismo Electoral faculta a su Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, realicen, indistintamente, ante la autoridad competente las gestiones correspondientes a solicitar recursos económicos adicionales para este Instituto, y que pudieran requerirse para cubrir los gastos y erogaciones que resultarán de la realización oportuna y puntual de los trabajos de redistribución narrados en este Instrumento, así como de las medidas administrativas y operativas a implementarse.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las medidas administrativas y operativas relacionadas con los trabajos necesarios para cumplir con la atribución conferida a este Organismo Electoral en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo razonado en el punto considerativo 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ